

INFORME DE CALIFICACIÓN **EXPEDIENTE N° 113-2016-2018/CEP-CR**

La Secretaría Técnica de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, la COMISIÓN), en concordancia con lo establecido en el artículo 12¹ del Código de Ética Parlamentaria (en adelante, el CÓDIGO); y, en el literal c) del artículo 23² del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, el REGLAMENTO), presenta el siguiente informe:

Congresista denunciado: Alberto Eugenio QUINTANILLA CHACÓN

Denunciante: Congresista Yeni VILCATOMA DE LA CRUZ

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 7 de junio de 2018, la congresista *Yeni Vilcatoma De la Cruz*, mediante el Oficio N° 512-2018/YVDLC-CR, presentó una denuncia contra el congresista *Alberto Eugenio Quintanilla Chacón*, por presunta infracción al CÓDIGO.

2. La denunciante señala “...que mediante los medios de comunicación, he tomado conocimiento respecto a expresiones agraviantes vertidas el día de hoy por el señor congresista Alberto Eugenio Quintanilla Chacón de la bancada de Nuevo Perú, usando la expresión “...Vilcatoma Yayita del Fujimorismo...”, esta expresión resulta agraviante porque caricaturiza el libre ejercicio político que desempeño en la actualidad, únicamente por no compartir su posición ideológica, con la finalidad de imponer su posición política, evidenciando con ello su intolerancia y falta de respeto sobre la opinión de los demás, dichas expresiones fueron vertidas en una entrevista política emitida en señal abierta junto a la periodista Patricia Del Río en el programa Ampliación de Noticias de RPP, el

¹ **Código de Ética Parlamentaria**

Artículo 12. La Comisión de Ética Parlamentaria es informada periódicamente de las denuncias que han sido presentadas, con la opinión de la Secretaría Técnica.

² **Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria**

Artículo 23. Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica es el órgano de apoyo y asesoría de la Comisión. Cuenta con un Secretario Técnico, quién es un profesional elegido por la Comisión, a propuesta de la Presidencia.

Tiene como funciones las siguientes:

[...]

c. Presentar las opiniones, informes y propuestas que se le requieran.

*congresista en mención denigra la condición de mujer y madre de la suscrita de forma pública, este hecho constituye una agresión verbal y acoso político en mi contra...*³

3. En la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de la COMISIÓN, realizada el lunes 11 de junio de 2018, se acordó, por unanimidad, iniciar indagación preliminar al congresista *Alberto Eugenio Quintanilla Chacón*.⁴

4. El 12 de junio de 2018, mediante Oficio N° 849-2016-2018/CEP-CR, se corrió traslado al congresista *Alberto Eugenio Quintanilla Chacón*, de la indagación preliminar iniciada, solicitándole la presentación de sus correspondientes descargos.

5. El congresista denunciado, mediante documento 282-2018-AQCH/CR, de fecha 19 de junio de 2018, remitió a la COMISIÓN sus descargos a la denuncia presentada en su contra, adjuntando un CD conteniendo sus declaraciones en el programa periodístico RPP Noticias, emitido el 7 de junio de 2018, así como copia simple de los siguientes medios probatorios:

a) Carta N° 001-2018-AQCH/CR y Oficio 256-2018-AQCH/CR, ambos de fecha 7 de junio de 2018.

b) Entrevista “*Siento vergüenza ajena por quienes dirigen el Congreso*”, dada por el congresista denunciado al diario La República, el 10 de junio de 2018.

c) Resoluciones 021-2016-2018/CEP-CR y 071-2016-2018/CEP-CR de la COMISIÓN, emitidas el 30 de enero y el 4 de setiembre de 2017.

II. OBJETO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR

1. El jueves 7 de junio de 2018, el congresista denunciado participó, junto con el congresista Ángel Javier Velásquez Quesquén, en el programa periodístico Ampliación de Noticias, emitido por Radio Programas del Perú, con los periodistas Fernando Carvallo, Aldo Mariátegui y Patricia Del Río. En dicha entrevista formuló la siguiente declaración⁵:

³ Oficio N° 512-2018/YVDLC-CR.

⁴ Votaron a favor los señores congresistas Janet Emilia, Sánchez Alva, Eloy Ricardo Narváez Soto, Yonhy Lescano Ancieta, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Mauricio Mulder Bedoya, Milagros Emperatriz Salazar De la Torre y Freddy Fernando Sarmiento Betancourt.

⁵ Transcripción propia, elaborada a partir del video publicado en: https://www.google.com.pe/search?ei=PHZ8W-bzBMK05gKWgpLQAg&q=fernando+carvallo+rpp&oq=fernando+carvallo&gs_l=psy-ab.1.1.0i67k1j018j0i30k1.7957.9103.0.10910.2.2.0.0.0.314.448.0j1j0j1.2.0....0...1c.1.64.psy-ab..0.2.448...0i13k1j0i13i30k1.0.aSGUxr5u35U

Fernando Carvallo: Y los tres accesitarios que entrarían para reemplazar a los tres suspendidos, ¿darían mayoría a los fujimoristas para retener la Mesa Directiva?

Congresista Velásquez Quesquén: No, se van a 62. De 59 a 62, les faltarían cuatro.

Congresista Quintanilla Chacón: Peró allí tienen, pues, a Yayita Vilcatoma; Yeni, perdón; disculpen, Yeni... tendrían a, a Castro...⁶

Patricia Del Río: Perdón, ¿ha sido una broma, ha sido un lapsus o así le dicen?

Congresista Quintanilla Chacón: Perdón...

Patricia Del Río: ¿Ha sido una broma, ha sido un lapsus o así le dicen?

Congresista Quintanilla Chacón: No, no, no, eh... Yeni Vilcatoma, ha sido una confusión.

Patricia Del Río: No ha sido graciosa la broma."

2. De Conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 28 del REGLAMENTO, corresponde determinar: a) Si, de comprobarse el hecho denunciado, éste infringiría los principios establecidos en el Código de Ética; y, b) Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.

III. ANÁLISIS

DESCARGOS DEL CONGRESISTA DENUNCIADO

1. El congresista denunciado ha señalado a la Comisión lo siguiente:

a) Que la denuncia le atribuye haber empleado en su contra "...la siguiente expresión: "... Vilcatoma Yayita del Fujimorismo", por lo cual se solicita que se apertura una investigación..." Al respecto, el congresista denunciado declara que: "La expresión que se me imputa, nunca fue vertida por mi persona, no teniendo sustento objetivo dicha denuncia..."⁷

En este extremo, lo expuesto por el congresista denunciado es correcto. Visualizado el video correspondiente y, conforme a la transcripción del mismo que ha efectuado la Secretaría Técnica, que se recoge líneas arriba se puede determinar claramente que lo que expresa el congresista denunciado es lo siguiente: "Peró allí tienen, pues, a Yayita Vilcatoma; Yeni, perdón; disculpen, Yeni.... tendrían a, a Castro..."

Puede establecerse, consiguientemente que el congresista denunciado no dijo en ningún momento "Vilcatoma Yayita del Fujimorismo", como dice la denunciante.

⁶ El subrayado es nuestro.

⁷ Documento de descargo, p. 1.

Consta además, que independientemente de su inmediata disculpa y rectificación, ante la consulta de la periodista Patricia Del Río en el sentido de si la expresión utilizada había sido una broma, un lapsus o si de esa manera llamaban a la congresista aludida, el congresista denunciado responde: *"No, no, no, eh... Yeni Vilcatoma, ha sido una confusión."*

b) Que ante lo dicho en la entrevista, envió *"...ese mismo día una carta de disculpas, señalando que no he tenido ningún ánimo de ofenderla."*⁸

En efecto, consta en el expediente copia simple de la Carta N° 001-2018-AQCH/CR, remitida a la congresista denunciante, con sello de recepción del despacho de la congresista Yeni Vilcatoma De la Cruz del 7 de junio de 2018 a las 04: 24 pm, en la cual se manifiesta:

"Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para saludarla y a la vez manifestarle mis disculpas por la frase "Yayita Vilcatoma, perdón Yeni Vilcatoma" que expresé hoy en un programa televisivo haciendo referencia a su persona. Sin que haya existido ningún ánimo de ofenderla."

c) Que, *"...en las entrevistas que se me ha realizado sobre este tema, he hecho públicas mis disculpas:..."*

El 10 de junio del presente año, en una entrevista concedida al diario La República, ante la pregunta del periodista Edwar Quispe: *"¿La congresista Yeni Vilcatoma lo denunció por haberla llamado "Yayita" (personaje de la historieta Condorito) en una intervención que tuvo en el Pleno?"*; el congresista denunciado responde: *"Pido disculpas por ese lapsus, no he hecho alusión a la novia de Condorito, que es un comic chileno. Yo dije "Yayita Vilcanota, perdón, Yeni Vilcatoma" no hice ninguna referencia. Esas cosas hacen daño al Congreso, porque ahora me someten a la Comisión de Ética y me sancionarán."*⁹

d) El congresista denunciado refiere que la decisión de la Comisión de Ética de iniciar una indagación preliminar, pese a haberse disculpado, es *"...una abierta contradicción, con el Reglamento del Congreso, la práctica parlamentaria y la "jurisprudencia" de la misma Comisión."*¹⁰

⁸ Documento de descargo, p. 1.

⁹ <https://larepublica.pe/sociedad/1258264-siento-verguenza-dirigen-congreso>

¹⁰ Transcripción propia, elaborada a partir del video adjuntado en CD por el congresista denunciado, en sus descargos, como Anexo 5.

d.1) Respecto del Reglamento del Congreso de la República, el congresista denunciado refiere, haciendo alusión expresa al literal b) del artículo 61¹¹, que *"La sanción por una frase y/o conducta equivocada se da por superada cuando se retira la palabra..."*¹²

Sin embargo, el artículo 61 del Reglamento del Congreso de la República se aplica en el contexto de las sesiones del Pleno o de los demás órganos parlamentarios (comisiones, Comisión Permanente, Consejo Directivo o Junta de Portavoces) y presupone la inmediatez entre la expresión de una frase ofensiva en un debate parlamentario, la solicitud de retiro de la palabra de quien se considera agraviado y la intermediación de quien Preside y dirige el debate parlamentario; situaciones y contextos que son distintos al caso materia del presente Informe de Calificación.

d.2) Respecto de la práctica parlamentaria, el congresista denunciado refiere que, *"...cuando se profieren frases agraviantes en el debate parlamentario por parte de un congresista, forma parte de la práctica parlamentaria que el Presidente del Congreso haga un llamado de atención para que retire la frase que se considera ofensiva, de retirarla igualmente se da por superado el incidente, ..."*¹³

En este caso se aplica exactamente lo mismo que se ha referido respecto al artículo 61 del Reglamento del Congreso de la República, en el sentido que la aplicación de la práctica parlamentaria citada implica el contexto de las sesiones del Pleno (o de los demás órganos parlamentarios) y presupone la inmediatez entre la expresión de una frase ofensiva en un debate parlamentario, la solicitud de retiro de la palabra de quien se considera agraviado y la intermediación de quien Preside y dirige el debate parlamentario; situaciones y contextos que son distintos al caso materia del presente Informe de Calificación.

¹¹ **Reglamento del Congreso de la República**

Artículo 61. El Presidente tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los Congresistas que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones. Está facultado para:

(...)

b) Imponer el orden en las sesiones. Si cualquier Congresista impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones del Presidente en materia de orden, éste lo reconviene. Si el Congresista persiste en su actitud, el Presidente ordena su salida de la Sala. Si no obedece, el Presidente suspende la sesión por quince minutos. Reabierto ésta, el Presidente reitera su pedido. Si el Congresista se allana, el Presidente da por concluido el incidente; de lo contrario, la Mesa Directiva propone al Pleno según la gravedad de la falta, la sanción de suspensión a que se refiere el inciso c) del artículo 24 del presente Reglamento.

¹² Documento de descargo, p. 2.

¹³ Documento de descargo, pp. 2-3.

d.3) Respecto de la jurisprudencia de la Comisión de Ética Parlamentaria, el congresista denunciado señala que *"...la propia Comisión de ética en sus diversos pronunciamientos se ha reafirmado en esa línea, declarando improcedente los comentarios que puedan ser considerados inadecuados..."*¹⁴

El congresista denunciado cita la resolución de las denuncias recaídas en los expedientes núms. 025-2016-2018/CEP-CR, seguido contra el congresista Roberto Vieira; 072-2016-2018/CEP-CR, seguido contra Edyson Humberto Morales Ramírez; y, 073-2016-2018/CEP-CR, seguido contra el congresista Edwin Alberto Donayre Gotzch.

En los tres casos citados, la COMISIÓN admitió las denuncias correspondientes e inició, en todos ellos, una indagación preliminar, al igual que en el caso presente. Por consiguiente, no puede afirmarse que la COMISIÓN haya actuado de forma distinta en esta oportunidad, respecto de los casos precedentes, citados por el congresista denunciado.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Ha quedado comprobado:

1. Que, el congresista denunciado no usó la expresión: *"...Vilcatoma Yayita del Fujimorismo..."*, como afirma la congresista Yeni Vilcatoma De la Cruz en su denuncia, el 7 de junio de 2018, en un medio de comunicación (RPP Televisión).
2. Que, el congresista denunciado, en esa oportunidad, dijo *"...Yayita Vilcatoma..."*, corrigiéndose de inmediato y disculpándose: *"...Yeni, perdón, disculpen Yeni..."*
3. Que, en ese mismo momento, ante la solicitud de precisión de la periodista Patricia Del Río, el congresista denunciado expresó *"...ha sido una confusión."*
4. Que, en el día, el congresista denunciado expresó por escrito sus disculpas a la congresista denunciante, indicando que no había *"...existido ningún ánimo de ofenderla."*
4. Que, en los días siguientes, el congresista denunciado expresó públicamente que se había tratado de un *lapsus*, disculpándose nuevamente.

¹⁴ Documento de descargo, p. 4.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Secretaría Técnica, en concordancia con lo dispuesto en la Introducción¹⁵ del CÓDIGO; en su artículo 13¹⁶; y, en el segundo, tercer y cuarto párrafos del artículo 28¹⁷ del REGLAMENTO, se permite recomendar que la COMISIÓN declare:

IMPROCEDENTE la denuncia de parte contenida en el Expediente N° 113-2016-2018/CEP-CR, presentada contra el congresista **Alberto Eugenio QUINTANILLA CHACÓN** por presunta infracción al CÓDIGO; y, en consecuencia, ordenar su **ARCHIVO DEFINITIVO**.

Salvo mejor parecer.

Lima, 29 de agosto de 2018

¹⁵ **Código de Ética Parlamentaria**

Introducción

El presente Código de Ética Parlamentaria tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los Congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo.

¹⁶ **Código de Ética Parlamentaria**

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica.

¹⁷ **Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria**

Artículo 28. Calificación de la denuncia

(...)

Culminado el período de indagación, la Comisión verifica:

- a) Si, de comprobarse el hecho denunciado, éste infringiría los principios establecidos en el Código de Ética; y,*
- b) Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.*

De comprobar la concurrencia de estos dos requisitos, la Comisión dispone que se inicie la investigación.

El denunciante deberá expresar claramente en su escrito de interposición de la denuncia, las normas del Código de Ética o del presente Reglamento en virtud de las cuales solicita que se inicie la investigación. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre los hechos denunciados y el petitorio y/o entre los hechos denunciados y la fundamentación jurídica, serán declaradas improcedentes.